



**AYUNTAMIENTO  
DE  
YUNCOS**

C.I.F : P4520600J  
www.yuncos.es

ORDENANZAS MUNICIPALES

C/ Real, 71  
45.210 – YUNCOS (Toledo)  
Tlf.: 925537990  
Fax: 925537985  
e-mail: info@yuncos.es

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE  
CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON  
ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.  
NÚMERO 27**

**Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

**Artículo 2º. Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

**Artículo 3º. Sujetos Pasivos**

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

**Artículo 4º. Categorías de las calles**

1. A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del artículo siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías.

**CATEGORIA A**

Calle Real  
Avda. Dr. Fleming  
Avda. Ramón y Cajal  
Calle Iglesia  
Calle Illescas  
Calle Ugena  
Calle Arenal

**CATEGORIA B:** El resto de las vías.

2. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

#### **Artículo 5º. Cuota Tributaria**

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático.

2. Para la liquidación del presente tributo se aplicarán las dos categorías de vías públicas existentes.

Por cada cajero automático situado en:

- Calle con categoría A: 600,00 euros.
- Calle con categoría B: 500,00 euros.

**Artículo 6º. Exenciones** : Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

#### **Artículo 7º. Normas de Gestión :**

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin lo sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático, pudiendo solicitar la devolución correspondiente al semestre en que no se produjo el aprovechamiento especial.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### **Artículo 8º. Periodo Impositivo y devengo:**

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo será semestral con el consiguiente prorrateo de la cuota. Considerándose a estos efectos desde el 1 de enero al 30 de junio y desde el 1 de julio al 31 de diciembre.

2. El primer pago del Tasa se realizará en régimen de autoliquidación.

3. En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

#### **Artículo 9º. Infracciones y Sanciones**

1. En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

2. En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Órgano Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICION TRANSITORIA UNICA**

Para realizar las liquidaciones correspondientes al primer ejercicio de la imposición, los Servicios Tributarios Municipales remitirán a las entidades financieras escrito solicitando la relación de los cajeros automáticos y su ubicación, que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2 .1, de esta Ordenanza Fiscal, instalados por cada una de ellas, en este Término Municipal.

Comprobada la relación citada, el Ayuntamiento emitirá liquidaciones que serán notificadas a los interesados en la forma prevista en los artículos 109 y siguientes de la Ley General Tributaria.

La contestación al escrito de solicitud de la relación de cajeros automáticos tendrá el carácter de declaración tributaria de alta en Padrón y los efectos del artículo 102.3 de la citada Ley General Tributaria.

El incumplimiento de esta obligación será considerada infracción tributaria leve de las señaladas en el art. 199 de la Ley General Tributaria y sancionada conforme a lo dispuesto en el R.D. 2063/2004 de 15 de Octubre que aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario.

#### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente, entrará en vigor el mismo día de su publicación den el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Yuncos, a treinta y uno de Enero del dos mil ocho.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que la última modificación de la presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el 31 de Enero de 2008, y expuesta al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de 30 días y mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 49 de fecha 29 de Febrero de 2008, la aprobación provisional y en el Boletín Oficial núm. 105 de fecha 9 de Mayo de 2008 la aprobación definitiva.

En Yuncos, a 12 de Mayo de 2008